



RESOLUCIÓN No. 748 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 091 de fecha 06 de julio de 2009 esta Corporación otorgó a la CONSORCIO VIAL 2008 identificado con NIT. 900.251.365-4 Concesión de Aguas Superficiales por el término de un (01) año y Permiso de Tala para la ejecución del proyecto denominado "Reconstrucción, Pavimentación, y/o Repavimentación de la vía Mompo-Botón de Leyva del K6+000 al K15+500 con una longitud de 9.5 Km" en el Municipio de Mompo-Bolívar.

Que el Acto Administrativo antes mencionado no dispone en su articulado que esta CAR supervisará y/o verificará las actividades que se desarrollen en virtud del permiso antes indicado, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en la mencionada Resolución.

Que mediante Auto No. 387 del 10 de mayo de 2022 se inicia Control y Seguimiento Administrativo al permiso de Concesión de Aguas Superficiales y Subterráneas, remitiendo la misma a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta CAR mediante Oficio Interno No. 1137 del 10 de mayo de 2022, y emita Concepto Técnico correspondiente.

De acuerdo con lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió Informe Técnico No. de 06 de octubre de 2022, conceptualizando lo siguiente:

"ANTECEDENTES

Que con oficio interno No 1137 de Secretaría General, informa que mediante Auto No. 387 de fecha 10 de mayo de 2022, se realizó control y seguimiento al trámite indicado en la referencia, por lo cual me permito solicitar se dé cumplimiento al Artículo segundo de dicho acto administrativo, en el sentido de realizar visita de control y seguimiento con el objeto de determinar los pasivos ambientales generados por el titular de la concesión y el permiso de tala.

SEGUIMIENTO Y CONTROL A PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA DETERMINAR PASIVOS AMBIENTALES – CONSORCIO VIAL 2008-MOMPOX-BOLIVAR.

Una vez revisado el expediente 2006-003, donde se encuentra la Resolución 091 de 06 de julio de 2009, que otorga el permiso de tala, poda, concesión de aguas superficiales, se observa que frente a la concesión de aguas no se estableció obligación alguna.

Por otro lado, frente al Plan de manejo ambiental en el artículo quinto del acto administrativo mencionado anteriormente se establece que: El peticionario del proyecto deberá efectuar un seguimiento ambiental en forma directa o a través de una interventoría, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en plan de manejo ambiental y coordinar con la CSB, las visitas de seguimiento del caso.

La interventoría deberá presentar los informes a la Corporación acerca del avance y cumplimiento del plan.



CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Después de revisar el expediente 2006-003 se conceptúa lo siguiente:

✓ Que en el expediente 2006-003 no existe soporte documental referente al cumplimiento de lo establecido en el Artículo quinto de la Resolución 091 de 06 de julio de 2009, donde se menciona que, el peticionario del proyecto deberá efectuar un seguimiento ambiental en forma directa o a través de una interventoría, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en plan de manejo ambiental y coordinar con la CSB, las visitas de seguimiento del caso.

La interventoría deberá presentar los informes a la Corporación acerca del avance y cumplimiento del plan.

✓ Se requiere que el Consorcio vial 2008 – Mompox presente ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar informe de cumplimiento del plan de manejo ambiental.

✓ Se requiere que la oficina Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar cierre el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado a consorcio vial 2008, debido que en el acto administrativo que otorgo el permiso de concesión de aguas superficial no establecieron obligaciones para que el contratista diera cumplimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá



prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993: "(...)"

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley" (...)"

Que esta Corporación tiene la competencia para efectuar control y seguimiento a la Licencia Ambiental otorgada, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, el cual dispone que:

"La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas."

Así mismo, esta Corporación se encuentra facultada para requerir al Titular al cumplimiento de las obligaciones emanadas del Instrumento Ambiental como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.2.3.9.1 que dispone:

"ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, o actividades sujetas a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de: (...)"

2. Constatar y exigir cumplimiento de todos términos, obligaciones y que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental. (...)

5. Verificar el cumplimiento permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por uso y/o utilización los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.

6. Verificar el cumplimiento de normatividad ambiental aplicable proyecto, o actividad.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental."

De acuerdo con lo anterior, es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del permiso Ambiental a la que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control Ambiental, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos Ambientales irreversibles.



En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados en razón del Seguimiento Ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez que estos quedan en firme. En consecuencia de lo expuesto dentro del Informe Técnico incorporado dentro del presente Auto, se evidencia que el CONSORCIO VIAL 2008-MOMPOX-BOLIVAR no ha dado cumplimiento; no ha procedido a enviar reporte de cumplimiento del permiso otorgado en la Resolución No. 091 de fecha 06 de julio de 2009, como tampoco ha procedido atender a los requerimientos efectuados mediante Auto No. 387 del 10 de mayo de 2022 en lo atinente a la ejecución del permiso de concesión de aguas superficiales, razón por la cual se ordenara el cierre del permiso Ambiental y archivo del expediente 2006-003.

En mérito de lo expuesto El Director General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cierre del Permiso Ambiental de Concesión de Aguas Superficial otorgado al CONSORCIO VIAL 2008-MOMPOX-BOLIVAR mediante Resolución No. 091 de fecha 06 de julio de 2009, para la ejecución del permiso Ambiental, el cual se encuentra ubicado en el Municipio de Mompo-Bolívar, De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

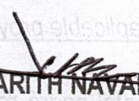
ARTÍCULO SEGUNDO. Archivar de manera definitiva el Expediente No. 2006 - 003, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la Ley 1437 a la empresa CONSORCIO VIAL 2008-MOMPOX-BOLIVAR, o a su apoderado.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FARITH NAVARRO RAMÍREZ
DIRECTOR GENERAL (A) CSB

Exp: 2006 - 003

Proyectó: Jose Torres - Judicante CSB

Revisó: Dr. Farith Navarro Ramirez - Secretario General (E) CSB.